

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

SUBASTA LTP B PDA 2020
RESUELVE RECURSOS CI SUBPESCA VIRTUAL
N°s 3.049-2020 Y 3.057-2020.



ACUMULA Y RESUELVE SOLICITUDES
QUE SE INDICAN.

R. EX. N° 2681

VALPARAÍSO, 09 DIC 2020

VISTO: Las solicitudes efectuadas por don MARIO INOSTROZA MEDINA, en representación de EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A., mediante el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.049, de fecha 04 de diciembre de 2020, por don ROBERTO JIRÓN MARTÍNEZ, en representación de PESCA CISNE S.A., mediante el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.057, de fecha 07 de diciembre de 2020, y don JUAN CARLOS MARILAF QUEZADA, mediante presentación ingresada con fecha 07 de diciembre de 2020; lo dispuesto en las Leyes N°s 18.575, 19.880 y 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, y el D.S. N° 103, de 2015, Reglamento de Subasta de Licencias Transables de Pesca Clase B, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2.471, de 2020, de esta Subsecretaría; y el Acta de Apertura de Sobre N° 1 "Antecedentes Administrativos" de fecha 03 de diciembre de 2020, de la Subasta de Licencias Transables Clase B de los recursos que se indican, protocolizada ante don Ignacio Zamorano Orellana, Notario Público Suplente de Valparaíso, de la titular doña Marcela María Pía Tavolari Oliveros.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 2.471, de 2020, en adelante las "Bases", esta Subsecretaría aprobó el pliego de condiciones de la licitación de la fracción industrial de la cuota de los recursos demersales Congrio Dorado en sus unidades de pesquerías comprendidas entre los paralelos 41° 28,6' al 47° L.S. y entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., y Merluza del Sur en sus unidades de pesquerías comprendidas entre los paralelos 41° 28,6' al 47° L.S. y entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., en virtud del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.657.

2.- Que, con fecha 03 de diciembre de 2020, en presencia de don Ignacio Zamorano Orellana, Notario Público Suplente de Valparaíso, de la titular doña Marcela María Pía Tavolari Oliveros, se procedió al Acto de Apertura de Sobre N° 1 "Antecedentes Administrativos" y a la revisión de la documentación pertinente, dejándose constancia de la presentación de siete oferentes.

3.- Que, de la revisión efectuada, consta que no calificaron las ofertas de:

- a. PESCA CISNE S.A. ("PESCA CISNE"), parcialmente, dado que presentó solo una garantía para ambas unidades de pesquería del recurso Congrio Dorado.
- b. EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A. ("EMDEPES"), totalmente, por cuanto presenta cuatro garantías sin indicar en ellas a qué pesquería corresponden.
- c. MARCOS ANTONIO SALINAS CARRASCO, totalmente, por presentar garantías mal extendidas.
- d. JUAN CARLOS MARILAF QUEZADA, parcialmente, respecto a su oferta para la unidad de pesquería norte del recurso Merluza del sur, por presentar una garantía mal extendida.

4.- Que, don MARIO INOSTROZA MEDINA, en representación de EMDEPES, interpuso el recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, citado en Visto, en contra del acta de apertura ya individualizada, solicitando que su oferta sea declarada en definitiva admisible, en virtud de los siguientes argumentos, que a continuación se sintetizan:

- a. En el Sobre N° 1 "Antecedentes Administrativos", EMDEPES acompañó 4 sobres, en cuyo exterior se indicó expresamente a qué pesquería se presentaba cada caución, por lo que en su opinión cumplió con lo señalado en las bases, ya que identificó la pesquería a la cual participaba en un documento anexo.
- b. Además, conforme al artículo 13 de la Ley N° 19.880, las formalidades que se exigen deben ser aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

5.- Que, don ROBERTO JIRÓN MARTÍNEZ, en representación de PESCA CISNE, interpuso el recurso que llamada de "reclamación" o "revisión", citado en Visto, en contra del acta de apertura ya individualizada, solicitando que su oferta sea declarada en definitiva admisible, en virtud de los siguientes argumentos, que a continuación se sintetizan:

- a. Dado que en la aclaración de oficio efectuada por esta Subsecretaría con fecha 27 de noviembre de 2020 se alude a "recurso", estima que es posible presentar una garantía para dos unidades de pesquería de un mismo recurso.
- b. Indica que la Resolución Exenta N° 2.471, de 2020, citada en Visto, alude a pesquería, lo cual es distinto a lo señalado en la aclaración de oficio, la cual pudo adolecer de un error.

6.- Que, don JUAN CARLOS MARILAF QUEZADA, mediante presentación citada en VISTO, solicita mayores antecedentes en cuanto a la declaración de inadmisibilidad de la garantía que presentó respecto a su oferta para la unidad de pesquería norte del recurso Merluza del sur, en cuanto se señaló que la misma se encontraba mal extendida.

7.- Que, el artículo 59 de la Ley N° 19.880 dispone que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico. Luego, el artículo 15 inciso 2° de dicha ley, establece que los actos de mero trámite son impugnables solo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.

8.- Que, existiendo a juicio de esta repartición una íntima conexión entre las solicitudes antes indicadas, se procederá a su acumulación, conforme establece el artículo 33 de la Ley N° 19.880.

9.- Que, como cuestión previa, corresponde hacer presente que el artículo 9° de la Ley N° 18.575, norma de carácter general aplicable a todos los procedimientos licitatorios efectuados por los Órganos de la Administración del Estado, consagra los principios de estricta sujeción a las bases y el de igualdad entre los oferentes, alcanzándose el segundo mediante la aplicación del primero, evitándose de esta manera discriminaciones entre proponentes, al darse aplicación estricta a lo previsto en el pliego de condiciones.

10.- Que, las Bases en su numeral 2 párrafo 3° indican que el pliego de condiciones es obligatorio para todos los participantes de la subasta, entendiéndose que es aceptado por el solo hecho de formular una oferta.

11.- Que, por lo anterior, corresponde que esta Subsecretaría verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, conforme se establece en su numeral 10, a fin de evitar discriminaciones entre oferentes.

12.- Que, el numeral 6 letra a) de las Bases señala en lo pertinente que deberán acompañarse uno o más documentos de garantía de seriedad de la oferta, a nombre de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Luego, que deberá presentarse a lo menos una garantía por pesquería a la cual se está subastando, individualizándola de manera suficiente en su glosa o en un documento anexo, en caso que el instrumento no admita glosa.

13.- Que, tratándose del caso de EMDEPES, dicho oferente acompañó cuatro boletas bancarias de garantía, instrumento que por su naturaleza jurídica admite glosa. Por lo anterior, debió indicarse en la misma la pesquería a la cual estaba ofertando, conforme señalan expresamente las bases de licitación, cuestión que el oferente no hizo.

14.- Que, a mayor abundamiento, la posibilidad de indicar la pesquería en un documento anexo solo es aplicable a instrumentos de garantía que no admitan glosa, como ocurre con los depósitos a la vista (Tribunal de Contratación Pública, Rol N° 12-2017, caratulado "Muñoz Serre con Municipalidad de Las Cabras", dictada el 8 de septiembre de 2017, considerando 10°).

15.- Que, considerando lo antes expuesto, consta que EMDEPES presentó cauciones que sí admitían glosa, por lo cual debió señalar en estas últimas la pesquería a la cual estaba ofertando, cuestión que no hizo, apartándose del tenor expreso de las Bases.

16.- Que, en el caso de PESCA CISNE, debe tenerse en consideración el tenor literal de las bases es claro en señalar que debió presentar a lo menos una garantía por pesquería a la cual deseaba ofertar, cosa que no hizo tratándose del Congrio Dorado en sus dos unidades de pesquería.

17.- Que, respecto a la supuesta contradicción o error en la aclaración de oficio efectuada por la Subsecretaría, esta repartición no comparte lo sostenido por el recurrente, teniendo en especial consideración que conforme a las bases estas aclaraciones de oficio tienen por objeto precisar el alcance o interpretar algún elemento de su contenido, mas no modificarlas, como se pretende por PESCA CISNE.

18.- Que, respecto a lo consultado por el Sr. MARILAF QUEZADA, cabe hacer presente al interesado, en los términos de los artículos 16 y 17 letra a), de la Ley N° 19.880, que la garantía declarada inadmisibles fue extendida erróneamente por cuanto no individualizó adecuadamente el nombre de esta repartición en los términos indicados en las Bases.

19.- Que, a mayor abundamiento, la señalada caución se extendió a favor de la "SUB.SECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA" (sin negritas en el original), apartándose del tenor literal de las Bases, motivo por el cual fue declarada inadmisibles.

R E S U E L V O:

1°.- ACUMÚLENSE las solicitudes efectuadas por don MARIO INOSTROZA MEDINA, en representación de EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A., RUT N° 85.697.000-0, ambos domiciliados en Avenida Providencia N° 2.633, piso 15, Providencia, Santiago, casilla electrónica felipe.palacio@montticia.cl, mediante el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.049, de fecha 04 de diciembre de 2020; por don ROBERTO JIRÓN MARTÍNEZ, cédula nacional de identidad número 9.479.300-9, en representación de PESCA CISNE S.A., RUT N° 96.531.980-8, ambos domiciliados en Sitio 32 A Barrio Industrial, Punta Arenas, casillas electrónicas pecacisne@pecacisne.cl y mjuriarte@gmail.com, mediante el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.057, de fecha 07 de diciembre de 2020; y don JUAN CARLOS MARILAF QUEZADA, cédula nacional de identidad número 10.165.163-0, domiciliado en pasaje Olga Gatti N° 258, Castro, casilla electrónica jcmarilaf@gmail.com, mediante presentación ingresada con fecha 07 de diciembre de 2020; en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880.

2°.- RECHÁCENSE los recursos de reposición antes individualizados, en virtud de lo señalado en los considerandos previos, lo dispuesto en los numerales 2, 6 y 8, de la Resolución Exenta N° 2.471, de 2020, de esta Subsecretaría, y los artículos 15 y 59, de la Ley N° 19.880.

3°.- TÉNGASE POR CONTESTADA la consulta efectuada por don JUAN CARLOS MARILAF QUEZADA.

4°.- CONCÉDASE el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A., mediante el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.049, de fecha 04 de diciembre de 2020, ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Elévense los originales, manteniendo una copia en los archivos de esta Subsecretaría.

5°.- NOTIFÍQUESE por carta certificada a las recurrentes y transcríbese a la División Jurídica, Departamento de Análisis Sectorial y a Gabinete, de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA Y ELÉVESE AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.



A handwritten signature in black ink over a circular stamp. The stamp contains the text "SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA" and "MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO". Below the signature, the name "ROMÁN ZELAYA RÍOS" is printed in bold, followed by "Subsecretario de Pesca y Acuicultura" in a smaller font.